

terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablon de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 27 de febrero de 1970.—El Ingeniero Director, M. Pánczar.—1.346-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se adjudican los premios del Concurso de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondientes al año 1969.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado nombrado para resolver el Concurso de Premios de Embellecimiento y Conservación de los Municipios de menos de siete mil (7.000) habitantes declarados Conjuntos Histórico-artísticos o con expediente incoado para su declaración.

Este Ministerio ha acordado premiar con quinientas mil (500.000) pesetas a cada uno de los siguientes Ayuntamientos:

La Alberca (Salamanca).
Feria (Badajoz).
Covarrubias (Burgos).
Daroca (Zaragoza).
Uncastillo (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se clasifica como Centro Autorizado la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Asunción», de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Directora de la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Asunción», de León, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en suplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Asunción», de León.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, en la rama de Delineantes, especialidad Delineantes de la Construcción.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Inicia-

ción Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela de Maestría Industrial de León, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 1969 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Basilio Isaac Gutiérrez Pozo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Isaac Gutiérrez Pozo contra la denegación por silencio administrativo de las peticiones deducidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en sus escritos de 28 de julio y 1 de diciembre de 1967, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Basilio Isaac Gutiérrez Pozo, Maestro nacional, interpuso contra la denegación por silencio administrativo de las peticiones deducidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en sus escritos de veintiocho de julio y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete—esto sobre denuncia de la mora—, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la revocamos; y en su lugar declaramos asimismo que para el cómputo de los correspondientes trienios tiene que abonarse a dicho señor la totalidad del tiempo que estuvo separado del Magisterio como consecuencia de expediente de depuración, uno de abril de mil novecientos treinta y nueve a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1969 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Rodríguez Velasco, Catedrática de Escuela Normal, jubilada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Rodríguez Velasco contra la Administración sobre impugnación del acuerdo del Tribunal

Económico-Administrativo Central de fecha 2 de abril de 1968, que desestimó reclamación deducida contra Resolución de la Dirección General de Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de mayo de 1967, contra esta Resolución y contra la desestimación presunta, por silencio de este Ministerio, de petición de 24 de julio de 1967, sobre cómputo de antigüedad, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 29 de octubre de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo entablado por dona María de los Angeles Rodríguez Velasco contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho y de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aquél desestimatorio de la reclamación entablada contra el segundo, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por la misma interesada contra la denegación presunta, a virtud de silencio administrativo, de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia en veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos recuperar y revocamos dicho acto presunto en la parte que es contraria a derecho, declarando el que corresponde a la demandante a que le sea reconocido a todos los efectos, y especialmente a los trienios y derechos pasivos, el tiempo que estuvo separada del servicio por sanción, debiendo adoptarse por la Administración, a la que absolvemos de los otros pedimentos de la demanda, las medidas necesarias para la efectividad de esa declaración, y entre ellas la rectificación del haber pasivo que le ha sido fijado y el abono de las cantidades fijadas y dejadas de percibir por dichos conceptos retributivos desde la puesta en vigor de la Ley treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1969 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional jubilado don Claudio López Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio López Fernández contra resolución por denegación presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estinar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio López Fernández contra la denegación presunta llevada a cabo por la Dirección General de Enseñanza Primaria en orden a la solicitud de aquél, deducida el trece de julio de mil novecientos sesenta y siete; acto administrativo el impugnado que por no estar ajustado al vigente Ordenamiento jurídico lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que se le compute en la determinación del número de trienios el tiempo que permaneció, como consecuencia de la depuración, separado del servicio en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario al que pertenece, y por ello mandamos a la Administración que proceda a practicar nueva liquidación adicionando los expresados servicios.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de septiembre de 1969 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros nacionales don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Pri-

maria de 4 de diciembre de 1967 y la desestimación tácita del recurso de reposición sobre reconocimiento del tiempo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 16 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Miguel García y don Germán Velasco Gómez, Maestros nacionales, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que les denegaron el cómputo, a efectos de trienios, del tiempo que permanecieron en situación de suspensión de empleo y sueldo a consecuencia de expediente de depuración, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conforme a derecho y quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961 se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fué aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros en el que figura la dotación precisa para todos los gastos de creación y funcionamiento de este y otros cinco Institutos más.

Cumplidos los trámites administrativos previstos para la creación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Ciudad Real.

Segundo.—La plantilla de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-Psicotécnico, un Médico fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I, artículo 11, numeración III, del vigente presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia que figura, como anexo, en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y la gratificación correspondiente al Director con cargo al capítulo I, artículo 12, numeración 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1970. P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de febrero de 1970 por la que se convoca el Concurso de Premios de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondiente al año 1970.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en las instrucciones para la Defensa de los Monumentos Histórico-artísticos aprobadas en 20 de noviembre de 1964.

Este Ministerio ha resuelto convocar el Concurso de Premios de Embellecimiento y Conservación del Patrimonio Histórico-artístico Local correspondiente al año 1970, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

Uno de un millón de pesetas.

Dos de quinientas mil pesetas.

Cuatro de doscientas cincuenta mil pesetas.